# CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

entre

# BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

V

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008.

de fecha 30 de abril de 2008

A AM

# Índice

Cláusulas Primera	Definiciones, Interpretación
1.01.	Definición de Términos
1.02.	Términos Contables
1.03.	
1.05.	Cálculos de Períodos de Tiempo
Cláusulas Segunda	Monto y Términos de la Disposición; Pago del Crédito7
2.01.	La Disposición; Comisión por No Disposición
2.02.	Forma de Hacer las Disposiciones8
2.03.	Periodo de Gracia; Amortización Anticipada Obligatoria;
	Amortización Anual8
2.04.	Amortización Voluntaria9
2.05.	Intereses Ordinarios9
2.06.	Intereses Moratorios10
2.07.	Cálculo de Intereses y Comisiones
2.08.	Pagos
2.09.	Pagos y Fechas de Pago de Intereses que Venzan en Días Inhábiles10
2.10.	Impuestos
2.11.	Destino del Crédito
2.12.	Variaciones del Porcentaje de Participación
2.12.	
2.13. 2.14.	Notificación de No Adeudos
2.14.	Comisión por Administración
Cláusulas Tercera	Condiciones para la Disposición
3.01.	Condiciones para llevar a cabo las Disposiciones
Cláusulas Cuarta	Obligaciones de Hacer y de No Hacer
4.01.	Obligaciones de Hacer
4.02.	Obligaciones de No Hacer
Cláusulas Quinta	Cuentas del Fideicomiso; Derechos y Obligaciones del Banco
5.01.	Retención de Remanentes en la Cuenta de Distribuciones Retenidas18
5.02.	Estipulación en Favor de Tercero
Cláusulas Sexta	Causas de Incumplimiento y de Vencimiento Anticipado
6.01.	Causas de Incumplimiento
Cláusulas Séptima	Misceláneos
7.01.	Modificaciones
7.02.	Denuncia 20
	hul -
	$\mathcal{X}$
	(i) \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \

7.03.	Renuncias; Recursos Acumulativos	20
7.04.	Notificaciones	.,2
7.05.	Costos y Gastos	2
7.06.	Cesión de Derechos, Bursatilización	
7.07.	Hegalidad; Incremento en Costos	
7.08.	Jurisdicción	
7.09.	Ley Aplicable	23
7.10.	Compensación	
7.11.	Títulos	
7.12.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	23
7.13.	Límite de Responsabilidad de la Acreditada	
	-	
Anexos		26

(ii)

#### Contrato de Apertura de Crédito Simple

El presente Contrato de Apertura de Crédito (el "Contrato") se celebra este día 30 de abril de 2008, por y entre:

- (a) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 (el "Fiduciario" o la "Acreditada"), representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor Luis Rubén Valenzuela Molina;
- (b) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "<u>Banco</u>"), representado en este acto por los señores Jerónimo Cota Mezta y Miguel Alberto Cota López.

de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### Antecedentes

- I. Que el 23 de agosto de 2007 se publicó en el Boletín Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Sonora (el "Boletín Oficial") el Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Hacienda, a celebrar un fideicomiso de financiamiento en virtud del cual el fiduciario respectivo emitirá valores que serán colocados en el mercado bursátil y/u obtendrá otro tipo de financiamientos y a afectar al fideicomiso de financiamiento ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto sobre la Remuneración al Trabajo Personal, del Impuesto sobre Adquisición de Automóviles Nuevos, de los derechos vehiculares de expedición, canje, revalidación y baja de placas, por la expedición de licencias para conducir y permisos para manejar sin licencia en el Estado de Sonora y del Fondo de Compensación establecido en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (el "Decreto PSP").
- 2. En fecha 6 de septiembre de 2007, fue radicada la acción de inconstitucionalidad interpuesta por un grupo diputados del Estado, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las reformas aprobadas mediante decreto No. 63, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, de la Ley del presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Sonora, del a Ley de Adquísiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal del Estado de Sonora, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, del Código Fiscal del Estado de Sonora y de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 14 de agosto de 2007 (la "Acción de Inconstitucionalida.").

AMA

- 3. Con esta misma fecha, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Núm. 251577 (el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), por y entre el Estado Libre y Soberano de Sonora (el "Estado") y el Fiduciario.
- 4. Con esta misma fecha, se celebró el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer (el "Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer"), celebrado por y entre el Estado y el Fiduciario.

#### Declaraciones

# I. Declara la Acreditada, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables y para celebrar en su carácter de Fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577, el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.
- (b) La suscripción, entrega y cumplimiento por su parte de este Contrato y de los Pagarés, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso y han sido debidamente autorizados por todas las medidas pertinentes y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de: (i) el Fideicomiso; ni (ii) cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.
- (c) No se requiere de autorización ni registro alguno de, o ante cualquier Autoridad Gubernamental, para la debida celebración, suscripción, entrega y cumplimiento por su parte del presente Contrato y de los Pagarés, ni para la legalidad, validez o exigibilidad de los mismos.
- (d) Este Contrato constituye, y el o los Pagarés una vez suscritos constituirán, obligaciones legales y válidas de la Acreditada, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- (e) Salvo por la Acción de Inconstitucionalidad, no existe acción, demanda o procedimiento alguno pendiente ante tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro, en contra de la Acreditada o su patrimonio, que pudiera afectar adversamente y en forma importante, la condición financiera o las operaciones de las Acreditada o la capacidad de ésta para cumplir con las obligaciones que les derivan de este Contrato y de los Pagarés.
- (f) A la fecha de este Contrato, no se encuentra en incumplimiento respecto de cualquier adeudo o convenio de importancia del que sea parte o por virtud del cual pueda estar obligada, que pudiera afectar adversamente y en forma importante la condición financiera o las operaciones de la Acreditada o la capacidad de ésta para cumplir con las obligaciones que les derivan de este Contrato y de los Pagarés.

(g) Su delegado fiduciario cuenta con plenas facultades para obligarla en los términos y condiciones previstos en este Contrato, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

AM A

- (h) De conformidad con los fines del Fideicomiso, ha solicitado al Banco un crédito simple por una suma principal igual a \$4'588'000,000.00 (cuatro mil quinientos ochenta y ocho millones de Pesos 00/100), con el fin de utilizar dichos recursos para los fines previsto en la Cláusula 2.11 siguiente.
- (i) Sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y el o los Pagarés no están subordinadas respecto de cualquier otra obligación de pago relacionada con el Fideicomiso.

# II. Declara el Banco, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Ha convenido en poner a disposición de la Acreditada un crédito simple por una suma principal igual a \$4'588'000,000.00 (cuatro mil quinientos ochenta y ocho millones de Pesos 00/100), con el fin de que la Acreditada utilice dichos recursos para los fines indicados en la Declaración I (h) de este Contrato.
- (b) Sus representantes legales cuentan con plenas facultades para obligarlo en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, facultades que a la fecha no les han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan conforme a los términos y condiciones que se pactan en las siguientes cláusulas:

#### Cláusulas

# Primera Definiciones, Interpretación

1.01. Definición de Términos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación (que será igualmente aplicado al singular y al plural de dichos términos). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante):

"Acreditada" o "Fiduciario":

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso.

\*\*

nicifica remocta de cada Direcciajón, el monto de princ

"Amortización Anual":

significa respecto de cada Disposición, el monto de principal que deberá ser pagado por la Acreditada de manera anual según lo previsto en la Cláusula 2.03 del presente Contrato.

"Asesor Especialista":

Significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero

Banorte.

"Aviso de Disposición":

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.02 del

fill h

presente Contrato.

"Cap de THE":

significa una operación financiera derivada con referencia a la Tasa THE en la que la Acreditada tenga el derecho de recibir una cantidad en Pesos de una institución financiera, y la institución financiera tenga la obligación de entregar a la Acreditada una cantidad en Pesos, cuando la Tasa THE en la fecha de inicio del Periodo de Intereses de que se trate sea superior a la tasa pactada en dicha operación financiera derivada, de acuerdo al monto y al plazo pactado, el cual podrá ser contratado con el Banco o con una institución financiera con una calificación crediticia domestica de al menos AA en escala local determinada por al menos una agencia calificadora internacional.

"Causa de Incumplimiento":

"CCP":

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso":

"Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer"

"Crédito":

"Cuenta de Reserva de Efectivo":

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda":

"Disposición":

"Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria": tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.01 del presente Contrato.

significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.

significa el contrato de fideicomiso irrevocable núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008, celebrado por y entre el Estado como fideicomitente y el Fiduciario.

significa, el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer, celebrado por y entre el Estado y el Fiduciario en fecha 30 de abril de 2008.

significa el crédito simple que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato, hasta por una suma principal de \$4'588'000,000.00 (cuatro mil quinientos ochenta y ocho millones de Pesos 00/100), 'conforme el mismo se restrinja en los términos de la Cláusula 7.02 del presente Contrato.

tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

tione el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

significa el desembolso de dinero hecho por el Banco a favor de la Acreditada de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición.

significa para todas las Disposiciones al amparo de este Contrato cada uma de las fechas de pago de amortización anticipada obligatoria previstas en el <u>Anexo 2.03 "Amortización</u> Anticipada Obligatoria" de este Contrato.

Add 4

A AM M

"Fecha de Amortización Anual":

significa respecto de cada Amortización Anual conforme al calendario previsto en el <u>Anexo 2.04 "Amortización Anual"</u> del presente Contrato, la fecha en que la Acreditada deberá efectuar al Banco el pago de la suma de principal de la Disposición correspondiente.

"Fecha de Disposición":

significa cualquier fecha en la que se lleve a cabo una Disposición conforme a la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, respecto de cualquier Periodo de Intereses, la fecha en que corresponda hacer el pago de intereses correspondiente, conforme al calendario previsto en el pagaré correspondiente, en el entendido que las fechas de pago de intereses serán las mismas para cada una de las Disposiciones.

"Fecha de Vencimiento";

significa el día que corresponda al aniversario trigésimo a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha de Conclusión":

significa el dia que corresponda al aniversario trigésimo quinto a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

"Fecha Límite para la Disposición":

significa el día que corresponda al primer aniversario de la fecha del presente Contrato.

"Flujo de Efectivo Disponible":

significa la diferencia que resulte de: (i) el ingreso disponible por el Porcentaje de Afectación, y (ii) los pagos por concepto de Gastos Administrativos del Financiamiento.

"Impuestos":

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.10 del presente Contrato.

"Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda"; significa, al momento de su cálculo, el monto equivalente al 83.34% (10/12) del monto total del servicio de la deuda de los próximos 12 (doce) meses, tomando en consideración como tasa de interés para dicho periodo, lo que sea menor entre el Cap de THE vigente más un (1) punto porcentual, o la Tasa Ordinaria aplicable en ese momento.

"NIF":

significa, las Normas de Información Financiera utilizadas en México y consistentemente aplicadas.

"Operación"

significa, la operación contemplada por el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato de Crédito y el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer.

S AM

"Pagaré" o "Pagarés":

significa el pagaré o los pagarés que suscriba y entregue la Acreditada a la orden del Banco en una Fecha de Disposición, documentando una Disposición de la Acreditada bajo el Crédito, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal de la Disposición correspondiente y los intereses causados por la misma en los términos de dicho documento y el presente Contrato, en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.02 (b) (i) "Pagaré" de este Contrato.

"Período de Intereses":

significa (i) el período que inicie en la Fecha de Disposición correspondiente y termine en la siguiente Fecha de Pago de Intereses y (ii) en adelante, cada período que comience el último día del Periodo de Intereses anterior y termine en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; en el entendido de que, cualquier Período de Intereses que termine en una fecha que no sea un Día Hábil, terminará en el Día Hábil inmediato siguiente.

"Porcentaje de Afectación": significa el "Porcentaje de Afectación" a que se refiere el Fideicomiso, que para efectos del presente financiamiento es 0.55, o en su caso la que aplique como resultado de una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación conforme al presente Contrato y al Fideicomiso.

"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda": significa, la proporción que resulte de dividir el Flujo de Efectivo Disponible antes del servicio de la deuda durante un periodo de 12 (doce) meses con anterioridad a la fecha de su cálculo y la suma del monto total pagadero bajo el Crédito (principal e intereses) durante ese mismo periodo.

"Tasa Ordinaria":

tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.05.

A AM

"THE":

significa, respecto de cualquier fecha, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio determinada por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en o antes de dicha fecha; en el entendido de que si en dicha fecha se publicaren tasas de interés interbancaria de equilibrio correspondientes a varios plazos, se tomará en cuenta (i) la tasa que corresponda a un plazo de veintiocho (28) días, (ii) en defecto de la señalada en el punto (i) anterior, se tomará en cuenta la tasa que corresponda a un plazo mayor, que más se aproxime a dicho plazo.

En el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la determinación de la TIIE, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, en sustitución de la TIIE, será la tasa que resulte de sumar 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales a la estimación del CCP, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en algún mes, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

- 1.02. <u>Términos Contables</u>. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.
- 1.03. Cálculos de Períodos de Tiempo. En este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".

## Segunda Monto y Términos de la Disposición; Pago del Crédito

2.01. La Disposición: Comisión por No Disposición. La Acreditada podrá disponer de la totalidad del Crédito, en cualquier Día Hábil, previo Aviso de Disposición, en una o varias disposiciones desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la Fecha Límite para la Disposición mediante la suscripción de uno o más Pagarés en favor del Banco conforme se indica más adelante.

La Acreditada deberá pagar mensualmente al Banco una comisión por no disposición del Crédito sobre el monto no dispuesto del Crédito, a razón del 0.2% (cero punto dos por ciento) anual, a partir de la firma del presente Contrato.

- 2.02. Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Cuando la Acreditada desee disponer del Crédito, el Estado deberá instruir al Fiduciario por escrito a efecto de que éste, de aviso al Banco por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la Disposición. Dicho aviso (el "Aviso de Disposición") será irrevocable y deberá darlo la Acreditada sustancialmente en la forma del Anexo 2.02 (a) "Aviso de Disposición", el cual deberá contener el monto solicitado.
- (b) El Banco pondrá a disposición de la Acreditada el monto de la Disposición solicitada, y acreditará la cantidad en Pesos en la Cuenta de Recursos de los Financiamientos (Cuenta Núm. (2) (1) que la Acreditada mantiene con el Banco, sujeto a las condiciones de Disposición que se establecen en la Cláusula 3.01 del presente Contrato y a la entrega al Banco de uno o más Pagarés suscritos por la Acreditada en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.02 (b) (i) "Pagaré" de este Contrato por el monto correspondiente al monto solicitado.
- (c) El Aviso de Disposición será irrevocable y obligatorio para la Acreditada, y la Acreditada indemnizará al Banco por los gastos y costos incurridos (incluyendo costos por rompimiento de fondeo) en caso que la Acreditada no disponga del Crédito una vez después de la fecha establecida en el Aviso de Disposición (inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que la Acreditada no hubiere cumplido con cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este Contrato para efectuar dicha Disposición).
- (d) Las partes convienen que la obligación del Banco de poner a disposición de la Acreditada el Crédito en los términos de este Contrato, sólo estará vigente hasta la Fecha Límite para la Disposición, por lo que una vez transcurrido dicho período, dicha obligación del Banco quedará extinguida.
- 2.03. Periodo de Gracia: Amortización Anticipada Obligatoria: Amortización Anual. (a) El presente Crédito cuenta con un periodo de gracia contado a partir de la fecha de firma del presente y hasta el día 6 de abril de 2012, durante el cual la Acreditada no estará obligada a llevar a cabo amortización alguna, excepto por las previsto en el siguiente párrafo.

La Acreditada pagará anualmente al Banco en cada Fecha de Pago prevista en el Anexo 2.03 (a) "Amortización Anticipada Obligatoria" que se adjunta al presente Contrato, durante los primeros cuatro (4) años contados a partir de la fecha del presente Contrato, las cantidades remanentes de las cuentas asignadas a este Contrato conforme al Contrato de Fideicomiso después del pago de los intereses conforme al presente Crédito, a efecto de amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin que las amortizaciones mencionadas excedan de los porcentajes establecidos en el calendario previsto en el Anexo 2.03 (a) "Amortización Anticipada Obligatoria" que se adjunta al presente Contrato. Los montos correspondientes a amortizaciones de principal bajo cada Disposición, serán calculados en base a la aplicación de los porcentajes previstos en dicho Anexo 2.03 (a) "Amortización Anticipada Obligatoria" al monto de la Disposición correspondiente, y deberán documentarse de conformidad en el o los Pagarés. A efecto de lo anterior, la Acreditada dará aviso por escrito al Banco, indicando que se llevará a cabo una Amortización Anticipada Obligatoria conforme a la presente Cláusula, en la que deberá indicar el monto del pago de principal a pagar, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha.

(b) La Acreditada pagará al Banco cada una de las Disposiciones bajo el Crédito en las fechas y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el calendario previsto en el Anexo 2.03 (b) "Amortización Anual" que se adjunta al presente Contrato. Los montos correspondientes a amortizaciones de principal bajo cada Disposición, serán calculados en base a la aplicación de los porcentajes previstos en dicho Anexo 2.03 (b) "Amortización Anual" al monto del saldo insoluto del principal del Crédito inmediatamente después de haber realizado todas las amortizaciones anticipadas obligatorias a que se refiere la Cláusula 2.03 (a), y así deberá documentarse en el o los Pagarés correspondientes.

#### 2.04. Amortización Voluntaria.

- (a) La Acreditada podrá pagar anticipadamente parte de la suma principal insoluta del Crédito, sin que aplique comisión alguna por prepago, siempre y cuando (i) la Acreditada haya dado al Banco aviso irrevocable por escrito indicando su intención de pagar anticipadamente el Crédito y la Fecha del Pago de Intereses en la que se pretende hacer dicho pago anticipado, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, (ii) el pago anticipado se realice en una Fecha de Pago de Intereses, junto con todos los intereses devengados por la suma pagada anticipadamente (y que se encuentren pendientes de pago), hasta e inclusive la fecha en que se haga dicho pago, (iii) el monto de dicho pago anticipado deberá ser por una cantidad mínima de \$500,000.00 (Quinientos mil Pesos 00/100) o un múltiplo entero de dicha cantidad, caso en el cual, dicho pago anticipado será aplicado al pago de comisiones vencidas y no pagadas, intereses moratorios (si los hubiere), intereses ordinarios, vencidos y no pagados, y al principal, vencido y no pagado; las cantidades restantes se aplicarán en forma proporcional, contra cada una de las amortizaciones bajo el Crédito, y (iv) cualquier pago anticipado ofrecido por la Acreditada conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 2.04 (a) será obligatorio a partir de la fecha en que la Acreditada hubiere dado el aviso correspondiente al Banco.
- (b) La Acreditada podrá, en cualquier fecha, pagar anticipadamente la totalidad de la suma principal insoluta del Crédito, sin que aplique comisión por prepago alguna, siempre y cuando (i) la Acreditada haya dado al Banco aviso irrevocable por escrito indicando su intención de pagar anticipadamente el Crédito y la fecha en la que se pretende hacer dicho pago anticipado, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, (ii) el pago anticipado se realice junto con todos los intereses devengados y que se encuentren pendientes de pago, hasta la fecha de la amortización anticipada, y (iii) cualquier pago anticipado ofrecido por la Acreditada conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 2.04 será obligatorio a partir de la fecha en que la Acreditada hubíere dado el aviso correspondiente al Banco.
- 2.05. Intereses Ordinarios. La Acreditada pagará al Banco, conforme a la instrucción que reciba por escrito del Banco con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a los intereses ordinarios sobre el saido insoluto de principal del Crédito durante cada Periodo de Intereses que ocurra desde la fecha de cada Disposición hasta la fecha de su vencimiento conforme a lo establecido en este Contrato y en el o los Pagarés, a una tasa de interés anual igual a THE más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales (la "Tasa Ordinaria"). Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que la THE que se deberá utilizar será la vigente a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

X All

Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en la Fecha de Pago de Intereses conforme al presente Contrato y los respectivos Pagarés.

2.06. Intereses Moratorios. La suma de principal vencida y no pagada conforme a este Contrato devengará intereses desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el de su pago total sin necesidad de requerimiento o cobro alguno, a una tasa de interés anual igual a la Tasa Ordinaria multiplicada por dos (2).

Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora y hasta la total liquidación del Crédito, obligándose la Acreditada, asimismo, a pagar los gastos de cobranza, y, en su caso, honorarios de abogados y gastos y costas judiciales.

- 2.07. Cálculo de Intereses y Comisiones. Los intereses y comisiones pagaderas mensualmente conforme a este Contrato y al o los Pagarés, se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días que efectivamente transcurran en cada Período de Intereses.
- 2.08. Pagos. Todos los pagos que deba hacer la Acreditada al Banco conforme a este Contrato y al o a los Pagarés, se harán al Banco a más tardar a las 13:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día, mediante transferencia electrónica a la Cuenta que el Banco designe; en el entendido de que, cualquier pago realizado por la Acreditada después de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) se entenderá realizado el día siguiente y, por consiguiente, devengará intereses conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.06 de este Contrato.

Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo anterior y en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de la Acreditada de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, los pagos conforme al presente Contrato podrán realizarse en el domicilio del Banco o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco a la Acreditada.

- 2.09. Pagos v Fechas de Pago de Intereses que Venzan en Días Inhábiles. Si cualquier pago debido conforme a este Contrato y/o al o a los Pagarés debiera hacerse en cualquier día que no fuere un Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.
- 2.10. Impuestos. (a) La Acreditada pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato y al o a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad mexicana con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este Contrato o al o los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la Acreditada pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad integra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras

10

constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- (b) El Banco notificará de inmediato a la Acreditada de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que la Acreditada atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación demanda o aviso, pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo respecto de dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido de que, en tal caso, el Banco entregará a la Acreditada cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que la Acreditada requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.
- 2.11. Destino del Crédito. La Acreditada solamente podrá utilizar el total de la suma principal del Crédito para inversión pública productiva consistente en: (i) para el pago de los gastos relacionados con la preparación, concertación, cumplimiento, ejecución y protección o defensa del Fideicomiso de Financiamiento y el Crédito, y las regulaciones que les den sustento, sea que tales gastos se hayan erogado antes del perfeccionamiento de dichos actos jurídicos o se eroguen después, tanto si la erogación la hubiese hecho o la haga el Estado como si se hubiese hecho o se haga con cargo al Fideicomiso y comprendiendo el concepto gastos todos aquellos que cubran servicios o paguen cosas que de cualquier modo hayan sido o sean necesarias o convenientes para la preparación, concertación, cumplimiento, ejecución y protección o defensa de los indicados contratos y las prevenciones normativas que les sirvan de sustento; (ii) para el fondeo inicial de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, según se define más adelante; y (iii) para hacer entrega al Estado de hasta \$4'000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100), después de cubrirse los dos conceptos anteriores, para llevar a cabo las obras previstas en el Artículo 4º inciso c) del Decreto PSP.
- 2.12 Variaciones del Porcentaje de Participación. (a) En el momento en que ocurra lo primero entre: (i) la fecha en que el Crédito haya sido integramente pagado por la Acreditada a satisfacción del Banco; y (ii) la Fecha de Conclusión, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que el Porcentaje de Participación del presente financiamiento se deberá reducir a 0 (cero).
- (b) En caso que el Estado incumpliere deliberadamente con sus obligaciones previstas en los Artículos 2.1, 2.3 y 2.9 del Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer, el Banco tendrá derecho a dar una Notificación de Retención al Fiduciario. Mientras continúe dicho incumplimiento, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, podrá notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación, que el Porcentaje de Participación asignado al presente Crédito deberá incrementarse hasta la unidad menos, el Porcentaje de Participación que corresponda a otros Financiamientos o Subfideicomisos. Una vez subsanado el o los incumplimientos, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Variación del Porcentaje de Participación conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso,

fr

que el Porcentaje de Participación se deberá reducir de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

2.13 Notificación de No Adeudos. En el momento en que todos los adeudos (ya sean de principal o intereses), gastos o comisiones, y cualesquiera otras cantidades adeudadas conforme al presente Contrato hayan sido integramente liquidados por la Acreditada, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario, mediante una Notificación de No Adeudos conforme al Contrato de Fideicomiso, que: (i) no existen adeudos pendientes por pagar al Banco; y (ii) el Banco a partir de dicha fecha deja de ser fideicomisario del Fideicomiso.

## 2.14 Comisión por Administración. La Acreditada deberá:

- (a) a partir del décimo tercer mes posterior a la firma del presente Contrato y hasta el vigésimo cuarto mes de la firma del presente Contrato, pagar una comisión del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) anual pagadera mensualmente sobre el saldo insoluto del Crédito al inicio de cada Periodo de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses; y
- (b) a partir del vigésimo quinto mes posterior a la firma del presente Contrato y hasta el la Fecha de Vencimiento, pagar una comisión del 0.50% (cero punto cinco por ciento) anual pagadera mensualmente sobre el saldo insoluto del Crédito al inicio de cada Periodo de Intereses en cada Fecha de Pago de Intereses.

A la comisión antes mencionada se le deberá agregar el IVA correspondiente.

## Tercera Condiciones para la Disposición

3.01. Condiciones para llevar a cabo las Disposiciones. La obligación del Banco de poner a disposición de la Acreditada el Crédito, en los términos de este Contrato, estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la Disposición correspondiente, los siguientes documentos y que se hayan cumplido las siguientes condiciones, en tiempo y forma aceptables para el Banco, salvo que se indique lo contrario:

- (a) Se haya llevado a cabo la celebración del presente Contrato por la Acreditada;
- (b) Se haya proporcionado originales de cada uno de los Documentos de la Operación debidamente suscritos por las partes, y que dichos Documentos de la Operación se encuentren vigentes y no sujetos a condición alguna, fuera de lo contenido en dichos documentos, a la entera satisfacción del Banco;
- (c) Que el Banco haya recibido, en o antes de la Fecha de Disposición, evidencia de que el Crédito haya obtenido al menos una (1) de las calificaciones en escala local de al menos "mxA-" por parte de Standard & Poor's, "A-(mex)" por parte de Fitch y

J.

- "A3.mx" por parte de Moody's; o el Estado haya obtenido al menos dos (2) de las calificaciones en escala local de al menos "mxA-" por parte de Standard & Poor's, "A-(mex)" por parte de Fitch y "A3.mx" por parte de Moody's;
- (d) Se haya proporcionado constancia firmada por un funcionario autorizado de la Acreditada mediante la cual se certifiquen las firmas autógrafas de los representantes de la Acreditada que están autorizados para suscribir este Contrato, el o los Pagarés, y los demás Documentos de la Operación y los demás documentos y certificaciones que la Acreditada deberá suscribir y entregar conforme al presente Contrato, a los demás Documentos de la Operación, conjuntamente con las firmas autógrafas de dichos funcionarios. El Banco podrá basarse en dicha constancia hasta en tanto no reciba otra constancia de un funcionario autorizado de la Acreditada o de un apoderado de ella misma, cancelando o modificando la constancia anterior incluyendo las firmas autógrafas de los nuevos funcionarios designados en dicha otra constancia.
- (e) Que se hayan pagado y reembolsado al Banco, y a los correspondientes asesores financieros, técnicos y legales participantes de la Operación, todas las comisiones y gastos incurridos en relación con la estructuración y desembolso del Crédito o se haya instruido irrevocablemente al Fiduciario que se paguen estas comisiones y gastos.
- (f) Que las declaraciones de la Acreditada contenidas en el presente Contrato, sean ciertas en todos sus aspectos a la fecha de cada Disposición;
- (g) Que la Acreditada haya celebrado en la Fecha de Disposición un Cap de TIIE a un nivel no mayor al 9% (nueve por ciento) para un plazo de 2 (dos) años a partir de la Fecha de cada Disposición por el monto de cada Disposición correspondiente considerando el calendario de pagos. La presente condición se entenderá por cumplida en caso que la Acreditada presente evidencia satisfactoria para el Banco de que se ha concretado la operación en los términos antes descritos;
- (h) Que en o antes de la fecha de cada Disposición, no haya ocurrido alguna Causa de Incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o avise dado, o ambes, constituiría una Causa de Incumplimiento;
- (i) Que la Acreditada haya entregado al Banco el Aviso de Disposición;
- (j) Que el Banco haya recibido, en la Fecha de Disposición correspondiente, el Pagaré suscrito por la Acreditada, a la orden del Banco, documentando dicha Disposición;
- (k) Que no se haya presentado un impedimento legal a la Disposición bajo el Crédito;
- (l) Que el Estado no se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer;
- (m) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de cada / Disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda

13

tener un efecto adverso de importáncia en los Ingresos Afectados, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada o la capacidad de la Acreditada para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y el o los Pagarés.

# Cuarta Obligaciones de Hacer y de No Hacer

- 4.01. Obligaciones de Hacer. Mientras que cualesquier cantidades pagaderas conforme a cada Pagaré y a este Contrato permanezcan insolutas, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada se obliga a:
- (a) <u>Cumplimiento de Leves.</u> Cumplir en todos los aspectos de importancia con todas las leyes, reglas, reglamentos y mandamientos aplicables, incluyendo, sin limitación, el pago a su vencimiento de todos los impuestos, contribuciones y cargas gubernamentales impuestos sobre ellos o sobre sus bienes, excepto en la medida en que lo impugnen de buena fe por medio de procedimientos apropiados y establezcan reservas adecuadas al respecto.

## (b) Requisitos de Informar. Proporcionar al Banco:

- (i) tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, un estado de origen y aplicación de recursos (la "Base Flujo de Efectivo") del Fideicomiso, al fin de dicho trimestre;
- (ii) tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, una Base Flujo de Efectivo del Fideicomiso por dicho período, dictaminado por el Contador Independiente del Fideicomiso;
- (iii) junto con los documentos que se deberán entregar conforme al apartado (i) y (ii) anterior de este párrafo (b), certificades de la Acreditada, fechados a la fecha de entrega de dichos documentos, haciendo constar que, hasta donde es de su conocimiento, a dicha fecha no ha acontecido ni subsiste Causa de Incumplimiento alguna o evento que con el aviso dado o con el transcurso del tiempo, o ambos, constituirá una Causa de Incumplimiento;
- (iv) tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los cinco (5) días siguientes al acontecimiento de cualquier Causa de Incumplimiento o evento que con el transcurso del tíempo o aviso dado constituirá una Causa de Incumplimiento, un certificado de la Acreditada indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto;
- (v) tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los tres (3) días siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento en la que el Fideicomiso sea parte o en la que se involucren los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que pueda tener un efecto adverso y de importancia en los negocios, operaciones o activos del Fideicomiso según sea el caso, un certificado del Fiduciario

X JAM

describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se pretendan tomar al respecto;

- (vi) tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le solicite por el Banco, cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza del Fideicomiso solicitada por escrito razonablemente en cualquier momento por el Banco; y
- (vii) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba cualquier notificación, reporte, aviso o instrucción por parte del Estado, una copia de dicha notificación, reporte, aviso o instrucción.
- (c) <u>Validez y Vigencia del Fideicomiso</u>. Conservar y mantener la validez y vigencia de todos los derechos, bienes, licencias, permisos, franquicias, concesiones y privilegios necesarios o convenientes para conducir apropiadamente sus negocios y operaciones.
- (d) <u>Libros de Contabilidad</u>. Mantener libros y otros registros de contabilidad adecuados para reflejar razonablemente su condición financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con las NIF.
- (e) <u>Documentos de la Operación</u>. Mantener vigente en todo momento y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan de los Documentos de la Operación.
- (f) Renovación de Operaciones Derivadas. En cualquier momento y a más tardar, con quince (15) Días Hábiles de anticipación al vencimiento del o de los Caps de TIIE celebrados para cada Disposición, la Acreditada deberá, renovar el o los Caps de TIIE correspondientes a un nivel no mayor al diez por ciento (10%) por plazos que la Acreditada juzgue convenientes, pero con un plazo mínimo de un (1) año, sobre el saldo insoluto de cada Disposición considerando el calendario de pagos, y deberá renovarlos así sucesivamente hasta que el Crédito haya sido integramente liquidado.

El plazo de los Caps de TIIE antes previstos, podrán contratarse a plazos inferiores a los previstos anteriormente (según corresponda), en caso que la Fecha de Vencimiento ocurra con anterioridad al plazo previsto en los párrafos anteriores (según corresponda).

(g) Cobertura Adicional de Operaciones Derivadas. (1) En caso que: (a) durante los primeros dos (2) años a partir de la fecha de cada Disposición, la tasa THE excediera del 9% (nueve por ciento); o (b) después de segundo aniversario de la fecha de cada Disposición, la tasa THE excediera del 10% (diez por ciento), la Acreditada deberá contratar uno o más instrumentos derivados (incluyendo caps, según sea necesario) a efecto de que, combinados los Caps de THE previstos en el inciso (f) anterior con los instrumentos derivados previstos en el presente inciso (g), se cubra el saldo insoluto del Crédito a un nivel no mayor al 13% (trece por ciento) por un plazo mínimo de tres (3) años comenzando a partir de la fecha en que venza cada Cap de THE según aplique y corresponda. Al vencimiento de dichos o dichos instrumentos derivados, éstos deberán renovarse en caso y en el momento que, la tasa THE excediera del 10% (diez) por ciento, a un nivel no mayor al 13% (trece por ciento) por un plazo mínimo de tres (3) años.

- (2) El plazo de los instrumentos derivados antes previstos, podrán contratarse a plazos inferiores a los previstos anteriormente (según corresponda), en caso que la Fecha de Vencimiento ocurra con anterioridad al plazo previsto en los párrafos anteriores (según corresponda).
- (3) En todo momento durante la vigencia del Crédito, en caso que no se logren contratar los instrumentos derivados en los términos previstos anteriormente, la Acreditada podrá contratarlos con el Estado.
- (h) Constitución y Mantenimiento de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda. La Acreditada deberá mantener una Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda. Dicha cuenta deberá ser fondeada inicialmente con-recursos obtenidos en cada Disposición bajo el presente Crédito, proporcionalmente hasta llegar al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda, según se prevé en la Notificación de Financiamiento correspondiente. La Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda deberá mantener en todo momento, un nivel equivalente al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda.
- (i) Constitución y Mantenimiento de Cuenta de Reserva de Efectivo. La Acreditada deberá mantener una Cuenta de Reserva de Efectivo. Dicha cuenta se fondeará cuando la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda sea inferior a uno punto veinticinco (1.25) veces, en cuyo momento el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, podrá ordenar a la Acreditada mediante una Notificación de Transferencia a la Cuenta de Reserva de Efectivo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que la Cuenta de Reserva de Efectivo sea fondeada con el exceso de caja, que de otra forma sería transferido a la Cuenta de Distribuciones Retenidas.

Una vez que suceda lo primero entre: (i) que la Cuenta de Reserva de Efectivo haya acumulado la cantidad equivalente a 12 (doce) meses del servicio de la deuda del Crédito (tomando en consideración como fasa de interés para dicho periodo, lo que sea menor entre el Cap de THE vigente más un (1) punto porcentual, o la Tasa Ordinaria aplicable en ese momento); o (ii) que la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda haya sido igual o superior a uno punto veinticinco (1.25) veces, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario que interrumpa dichas transferencias mediante una Notificación de Cese de Transferencia, según previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Una vez que la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda haya sido igual o superior a uno punto veinticinco (1.25) veces durante un periodo de 12 (doce) meses, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario que libere las cantidades contenidas en la Cuenta de Reserva de Efectivo, para ser depositadas en la Cuenta de Distribuciones Retenidas, mediante una Notificación de Liberación, según previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(j) <u>Interventor</u>. Siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos que/como Causas de Incumplimiento se establecen en la Cláusula 4 de este Contrato, el Banco tendrá

A AM

el derecho de designar uno o más interventores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la Acreditada adquiere en este Contrato únicamente en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación. El sueldo del interventor o interventores, así como los gastos que se originen para tales funciones, se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Acreditada, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a rembolsar al Banco, las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también se obliga a dar al interventor o interventores las facilidades necesarías para que éstos cumplan con su cometido.

- (k) <u>Derechos de Inspección</u>. A solicitud del Banco, previo aviso por escrito por parte del Banco dado a la Acreditada con por lo menos dos (2) días de anticipación, permitir que las Personas designadas en forma escrita por el Banco inspeccionen sus registros de contabilidad, únicamente en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, durante días y horas laborales; en la inteligencia de que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Banco guardará la debida confidencialidad respecto de la información que reciba como consecuencia de cualquier visita de inspección.
- (l) <u>Calificaciones</u>. Llevar a cabo todos los actos necesarios tendientes al mantenimiento de las Calificaciones otorgadas al Crédito. En caso de incumplimiento con la presente obligación, la Acreditada tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento dentro de un período de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento correspondiente por el Banco.
- 4.02. Obligaciones de No Hacer. Mientras que cualesquier cantidades pagaderas conforme a cada Pagaré y a este Contrato permanezcan insolutas, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada no podrá:
- (a) <u>Gravámenes</u>. Constituir o permitir la existencia de hipotecas, prendas u otros gravámenes de cualquier naturaleza, sobre el Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) <u>Venta de Activos</u>. Vender, arrendar, ceder, transferir o de cualquier manera disponer del Patrimonio del Fideicomiso, excepto según previsto en los Documentos de la Operación.
- (c) <u>Nuevos Pasivos</u>. Incurrir en deudas adicionales utilizando el Porcentaje Libre conforme al Contrato de Fideicomiso, salvo en que no exista ni continúe, alguna Causa de Incumplimiento bajo el presente Contrato o un Evento de Incumplimiento conforme al Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer, excepto en el caso de deudas adicionales utilizadas para refinanciar el presente Crédito, en cuyo caso sí podrá incurrirlas.
- (d) <u>Contrato de Fideicomiso</u>. Modificar de cualquier forma o a través de cualquier instrumento el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, siempre que éste sea fideicomisario bajo el Fideicomiso.
- (e) <u>Calificaciones</u>. No cancelar o permitir que se cancelen, las calificaciones correspondientes al Crédito. En caso de incumplimiento con la presente obligación, la Acreditada / tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento dentro de un período de 30 (treinta) dias

11

naturales contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento correspondiente por el Banco.

# Quinta Cuentas del Fideicomiso; Derechos y Obligaciones del Banco

- 5.01 Retención de Remanentes en la Cuenta de Distribuciones Retenidas. En cada Fecha de Pago de Intereses, las siguientes condiciones deberán cumplirse, a efecto de que las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones Retenidas se transfieran a la Cuenta de Distribuciones:
  - (i) que la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda (antes de efectuarse las distribuciones correspondientes a la Cuenta de Distribuciones) sea igual o superior a 1.20 (uno punto veinte) veces.
  - (ii) que la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda esté fondeada hasta la cantidad requerida;
  - (iii) que no haya ocurrido una Causa de Incumplimiento y que ésta no se encuentre vigente; y
  - (iv) que se tenga en la Cuenta de Pago del Financiamiento la provisión para el pago, según sea el caso, de la Amortización Obligatoria máxima o de la Amortización Anual que corresponda a la siguiente Fecha de Amortización Obligatoria o Fecha de Amortización Anual.
- (a) En caso que en la Fecha de Pago de Intereses, no se cumpla con alguna de las condiciones anteriores, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Retención conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que las cantidades que de otra forma serían distribuidas a la Cuenta de Distribuciones, se retengan en la Cuenta de Distribuciones Retenidas, hasta en tanto el Banco no le notifique lo contrario.
- (b) Una vez que se cumplan todas las condiciones anteriores, dentro de un plazo no mayor a un (1) Día Hábil, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Liberación conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que las cantidades retenidas en la Cuenta de Distribuciones Retenidas, pueden ser liberadas a la Cuenta de Distribuciones.
- 5.02 Estipulación en Favor de Tercero. El Banco en este acto se compromete y está de acuerdo en obligarse frente al Estado, respecto del debido y oportuno cumplimiento con sus obligaciones de notificar (ya sean por su conducto o por cualquiera otra persona que el Banco haya designado para fungir como Parte Controladora del Financiamiento), previstas en las Cláusulas 2.10 (b), 2.12, 2.13, 4.01 (i), 5.01 (b) y 6.01 (2) y (3) del presente Contrato. Adicionalmente, el Banco reconoce y acepta que el Estado ha manifestado su intención de aprovechar dicha estipulación, según se evidencia con la carta que al presente se adjunta como Anexo 5.02 "Carta de Aceptación de Estipulación en Favor de Tercero".

avor de Tercero"

# Sexta Causas de Incumplimiento y de Vencimiento Anticipado

6.01. Causas de Incumplimiento. (1) Si ocurre cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Incumplimiento") y ésta no haya sido subsanada de conformidad con los periodos de cura previstos en cada una de ellas (según aplique), el Banco podrá (i) en caso de que no se hubiere efectuado la disposición total del Crédito, declarar extinguido el Crédito en la parte que no hubiera hecho uso la Acreditada hasta el momento de la causa correspondiente, por lo que inmediatamente la posibilidad de la Acreditada de llevar a cabo disposiciones se extinguirá, y (ii) en caso de haber hecho alguna Disposición, declarar vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados, y todas las demás sumas pagaderas conforme a este Contrato, caso en el cual, cualquier Pagaré, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y todas las demás sumas adeudadas por la Acreditada al Banco conforme a este Contrato y al Pagaré, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual la Acreditada renuncia expresamente por este medio (una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- a. Si la Acreditada no pagare a su vencimiento, integramente cualquier cantidad de principal, intereses o de cualquier otra naturaleza, que conforme a este Contrato o al o a los Pagarés deba ser pagada por la Acreditada; o
- b. Si cualquier declaración hecha por la Acreditada conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que la Acreditada haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto relevante, al momento de haber sido hecha; o
- c. Si la Acreditada no cumple con sus Obligaciones de Hacer previstas en la Cláusula 4.01 incisos (a), (c), (e), (f), (h),(i) y (l), o con sus Obligaciones de No Hacer previstas en la Cláusula 4.02; o
- d. Si la Acreditada no cumple con sus Obligaciones de Hacer previstas en la Cláusula 4.01 incisos (b), (d), (j), (g) y (k), y dicho evento no se subsanare dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido; o
- e. Si la Acreditada hubiere intencionalmente omitido dar información al Banco, necesaria o conveniente para la evaluación del Crédito a que se refiere este Contrato, si el haber contado con dicha información hubiere ocasionado que el Banco no hubiera otorgado el Crédito; o
- f. Si por cualquier razón la Acreditada no cumpliere en forma oportuna con las obligaciones de importancia que les derivan de los Documentos de la Operación o no mantaviere en pleno vigor y efecto dichos Documentos de la Operación; o

g. Si el Contrato de Fideicomiso fuere modificado, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, siempre que éste sea fideicomisario bajo el Contrato de Fideicomiso; o

16

- h. Si el Estado incumpliere bajo cualesquiera de sus obligaciones de importancia conforme a los Documentos de la Operación; o
- i. Si el Fiduciario utilizare cualquier parte de los recursos del Crédito, para un fin distinto al autorizado conforme a este Contrato; o
- j. Si la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda cae en un nivel inferior a uno punto diez (1.10) veces, durante un período de 12 (doce) meses consecutivos.
- (2) Una vez ocurrida una Causa de Incumplimiento, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, podrá notificar de dicha situación al Fiduciario, mediante una Notificación de Acción de Ejecución, pudiendo el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso que la Causa de Incumplimiento sea subsanada, sin que haya ocurrido antes una Causa de Vencimiento Anticipado, el Banco, o la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, deberá notificar el cese de la Acción de Ejecución mediante una Notificación de Cese de Acción de Ejecución al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (3) Ocurrida una Causa de Vencimiento Anticipado, el Banco, e la persona que el Banco designe para fungir como Parte Controladora del Financiamiento, podrá notificar dicha situación al Fiduciario, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

## Séptima Misceláneos

- 7.01. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este Contrato y ningún consentimiento a divergencia alguna por parte de la Acreditada de las obligaciones que le derivan de este Contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté suscrito por el Banco y en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito específico para el cual haya sido otorgada.
- 7.02. Restricción. El Banco podrá restringir el importe del Crédito únicamente respecto de montos que no hayan sido solicitados para su disposición mediante un Aviso de Disposición conforme al presente Contrato. Para claridad, cualquier cantidad que haya sido objeto de un Aviso de Disposición, no podrá ser objeto de restricción, aún a pesar de que no se haya dado el desembolso.
- 7.03. Renuncias; Recursos Acumulativos. Ninguna omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato, se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

P

7.04. Notificaciones. A menos que en este Contrato se estipule lo contrario, las notificaciones o avisos que se contemplan en el mismo, se harán por escrito y se enviarán por telefax, por correo electrónico, o se entregarán a cada parte de este Contrato en los siguientes domicilios:

#### Al Banco:

Av. Revolución 3000 Sur Col. Primavera 64830 Monterrey Nuevo León Atención: Jerónimo Cota Mezta (66) 7751 6620 Teléfono:

Fax:

(66) 7759 (542

#### Al Fiduciario:

Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, Piso 8 Col. Cuauhtémoc 06500 México, D.F. México

Atención: Dirección Fiduciaria Teléfono: (55) 5721 6049

Fax:

(55) 5721 2943

o a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale en aviso por escrito dado a las demás partes de este Contrato. Todas las notificaciones y avisos que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente, surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos y, los que sean enviados por telefax, cuando el destinatario de los mismos emita un recibo reconociendo la entrega de la notificación o aviso correspondiente.

7.05. Costos y Gastos. La Acreditada conviene en pagar, a solicitud del Banco, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, suscripción, inscripción, perfeccionamiento y administración de este Contrato y de los Pagarés así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de los asesores legales del Banco. La Acreditada conviene asimismo en pagar a solicitud del Banco, las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere, en relación con la exigibilidad de este Contrato y de los Pagarés, así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato. Los gastos previstos en esta Cláusula deberán ser pagados en su totalidad por la Acreditada al Banco dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación de la respectiva rendición de gastos.

7.06. Cesión de Derechos, Bursatilización. La Acreditada no podrá ceder los derechos u obligaciones que le derivan del presente Contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Banco. La Acreditada autoriza expresamente al Banco para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de /

terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y los Pagarés emitidos conforme al mismo. Dicha afectación o cesión reunitrá invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones a cargo de la Acreditada, materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación del porcentaje de los Ingresos Afectados como fuente de pago. La cesión o afectación al fideicomiso no surtirá efecto respecto de la Acreditada entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, a la Acreditada en los términos previstos en la ley. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores, por lo que el Banco podrá divulgar información en relación con el presente Crédito a fin de realizar dicha colocación.

- 7.07. Ilegalidad; Incremento en Costos. (a) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Banco o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que el Banco hiciere o mantuviere vigente el Crédito, de inmediato la Acreditada, a solicitud del Banco, iniciará negociaciones a fin de determinar un plazo perentorio para el pago, del saldo insoluto del Crédito, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar al Banco por cualquier costo o gasto adicional. Sólo si dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud del Banco para negociar, la Acreditada y el Banco no logran concretar un acuerdo respecto del plazo final para el pago del Crédito, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el Crédito y como consecuencia la Acreditada deberá cubrir al Banco el saldo insoluto del Crédito conjuntamente con los intereses devengados a la fecha en que las mismas sean efectivamente pagadas al Banco, sin pena alguna.
- Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de crédito, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones, pero excluyendo disposiciones relativas a impuestos sobre la renta u otros impuestos simílares aplicables al Banco sus cesionarios, o adquirientes con relación a sus ingresos o activos totales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México) aplicables al Banco o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para el Banco de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades recibidas o a recibirse por el Banco, la Acreditada pagará al Banco. a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales y razonables, que se requieran para compensar al Banco por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud del Banco a que se hace referencia anteriormente, se especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y la determinación del Banco será / concluyente y obligatoria para la Acreditada. La obligaçión de la Acreditada de compensar al

22

Banco bajo el inciso (b) se terminará en la fecha que sea treinta (30) días naturales después de la fecha de vencimiento final.

- 7.08. Jurisdicción. Las partes del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Contrato, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domícilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.
- 7.09. Lev Aplicable. El presente Contrato se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes aplicables en México.
- 7.10 Compensación. (a) Únicamente en relación con el presente Crédito, y respecto de las cuentas que mantenga la Acreditada con el Banco y/o con cualquiera de las subsidiarias o afiliadas del Banco, (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos), en los términos descritos a continuación y en la medida permitida por la ley, la Acreditada autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para compensar contra adeudos que el Banco pueda tener únicamente en favor del Fideicomiso:
  - (i) contra la Cuenta de Pago del Financiamiento (Cláusula 6.14 del Contrato de Fideicomiso) de la Acreditada, en caso de cualquier cantidad que la Acreditada deba pagar al Banco conforme a este Contrato y/o a el o los Pagarés, ya sea por concepto de principal, intereses o comisiones; o
  - (ii) contra la Cuenta de Financiamiento (Cláusula 6.11 del Contrato de Fideicomiso) de la Acreditada, en caso que ocurra cualquier Causa de Incumplimiento y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito.
- (b) El Banco notificará a la Acreditada, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por esta Cláusula; en el entendido de que, la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación.
- 7.11. Títulos. Los títulos de las Cláusulas y sus subdivisiones que se usan en este Contrato no tienen más fin que la conveniencia de las partes y no podrán afectar la interpretación de este Contrato.
- 7.12. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Acreditada se obliga a cumplir integramente las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato; aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.
- 7.13 Límite de Responsabilidad de la Acreditada. (a) El Banco a la firma del presente Contrato reconoce y acepta que la Acreditada, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria actúa únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, por lo tanto, cualquier obligación de ésta que derive en el pago del Crédito que se otorga mediante el presente Contrato, incluyendo, principal, intereses ordinarios,

JM.

intereses moratorios, comisiones, gastos, indemnizaciones, compensación o cualquier otro tipo de obligación a favor del Banco o de cualquier tercero al amparo del presente Contrato o de cualquiera de los Documentos de la Operación será pagado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance y en ningún caso HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, responderá con su patrimonio propio. Todo lo anterior, con la salvedad en el caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones derivadas de los fines y demás términos y condiciones pactados dentro del Fideicomiso, ya que en caso de incumplimiento deberá responder civilmente de los daños y perjuicios que ocasione al Banco.

(b) Las partes del presente Contrato reconocen y convienen expresamente que, este Contrato es celebrado por la Acreditada no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario conforme al Fideicomiso en cumplimiento de los fines de dicho Fideicomiso, en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones de las partes del mismo, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato y en los Documentos de la Operación realizados por parte de la Acreditada no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, ni tendrán el propósito o la intención de obligar a la Acreditada en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que nada de lo contenido en el presente Contrato será interpretado como constitutivo de responsabilidad personal para la Acreditada ni para cualquier fundador o suscriptor presente o futuro del capital social o accionista, delegado, funcionario o consejero de la Acreditada, respecto de realizar cualquier compromiso, ya sea implicito o expreso, contenido en el presente Contrato, salvo por cualquier responsabilidad que le pudiera derivar a la Acreditada por negligencia, dolo o mala fe, cuando: (i) así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente; o (ii) así se haya acordado extrajudicialmente entre las partes del presente Contrato.

O a cualquier otro domicilio, número de teléfono o fax que cualquiera de los anteriores haya notificado a cada una de las otras partes de este Contrato de conformidad con el mismo.

X All

En virtud de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha mencionada en el proemio.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Nombre: Miguel Alberto Cota López Cargo: Representante Legal

Nombre: Jorphimo Cota Mezta Cargo: Representante Legal

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008

Por: Luis Rubéa Valenzuela Molina Cargo: Delegado Fiduciario

#### Anexo 2.02 (a) "Aviso de Disposición"

# [FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN]

[\*] de [\*] de 2008

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Av. Revolución 3000 Sur Col. Primavera 64830 Monterrey Nuevo León Atención: Jerónimo Cota Mezta

### Señoras y Señores:

La suscrita, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008, hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito de fecha 30 de abril de 2008 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre la suscrita y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Banco, y por medio del presente notifica irrevocablemente, conforme a la Cláusula 2.02 del Contrato de Crédito, que la suscrita solicita efectuar una Disposición bajo el Contrato de Crédito por la cantidad de \$ [\*] ([\*] Pesos [\*]/100), y al efecto se señala que el Día Hábil de dicha Disposición es el [\*] de [\*] de 2008. La Acreditada instruye al Banco para que el desembolso se realice a la cuenta de cheques número [\*] que la Acreditada tiene en la sucursal [\*] de [\*].

#### Por medio del presente, la suscrita certifica:

- (i) que las Declaraciones hechas por la suscrita en el Contrato de Crédito son veraces a la fecha del presente y que serán veraces y correctas en todo aspecto significativo, antes y después de efectuarse la Disposición y la aplicación de los recursos derivados de la misma, como si fuesen hechas en y a dicha fecha (excepto en la medida en que dichas declaraciones se refieran una fecha anterior específica, en cuyo caso dichas declaraciones deberán ser veraces y correctas en todo aspecto significativo a dicha fecha anterior);
- (ii) que, hasta donde es de su conocimiento, ninguna Causa de Incumplimiento ha ocurrido ni continúa, ni podría resultar de dicha Disposición o de la aplicación de los recursos derivados de la misma,

26

- (iii) que ha recibido instrucciones por parte de el Estado Libre y Soberano de Sonora, para celebrar y contratar el Cap de TIIE a que hace referencia el Contrato de Crédito;
- (iv) que, hasta donde es de su conocimiento, no ha ocurrido ningún evento o condición que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Acreditada, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada, o la capacidad de la Acreditada para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Pagaré; y
- (v) que a su leal saber y entender, el Estado no se encuentra en incumplimiento bajo el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer celebrado por el Estado y el Fiduciario.

#### Atentamente.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008.

Por: Nombre:

Cargo: Apoderado

1 July

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte Av. Revolución 3000 Sur Col. Primavera 64830 Monterrey Nuevo León Atención:
Facsimil: [\*]
Teléfono: [\*]

La presente es relación con el Contrato de Apertura de Crédito de fecha 30 de abril de 2008 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 (el "Fiduciario") como Acreditada y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Banco") como Acreditante, y se expide de conformidad con la Cláusula 3.01 (c) del Contrato de Crédito.

El suscrito, [\*], delegado fiduciario del Fiduciario, por medio de la presente certifico que el señor [\*], quien ha estampado su firma de su puño y letra a continuación:

<b>[</b> *	ή	
	-	

está autorizado para suscribir el Contrato de Crédito, el o los Pagarés, y los demás Documentos de la Operación y los demás documentos y certificaciones que la Acreditada deberá suscribir y entregar conforme al Contrato de Crédito, a los demás Documentos de la Operación.

# Atentamente,

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008.

Por: Nombre:

Cargo: Apoderado

28

# [FORMATO DE PAGARÉ]

### PAGARÉ

La suscrita, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (el "Banco") en el domicilio ubicado en Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primavera, Monterrey, N.L., 64830, la cantidad principal de \$[\*] [[\*] Pesos 00/100, Moneda Nacional) mediante 26 pagos anuales y sucesivos de conformidad con el siguiente calendario de pagos, calculados mediante la aplicación del Porcentaje a Amortizar en la Fecha de Pago correspondiente, al saldo insoluto al día 6 de abril de 2013 (antes de llevar a cabo la amortización aqui referida) del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de abril de 2008, celebrado por y entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 como Acreditada y el Banco como Acreditante:

#### Calendario de Fechas de Pago de Principal y Porcentajes de Amortización

Periado	Fecha de Pago	Porcentaje a - amortizar	Periodo	feciu de Pago	Porcenta amorti:
ì	6 de abri) de 2013	0.10%	14	6 de abril de 2026	4.00%
2	6 de abril de 2014	0.10%	15	6 de abril de 2027	4.00%
3	6 de abril de 2015	0.20%	16	6 de abril de 2028	5.00%
4	6 de abril de 2016	0.20%	17	6 de abril de 2029	5.00%
5	6 de abril de 2017	0.50%	81	6 de abril de 2030	5.00%
6	6 de abril de 2018	0.50%	19	6 de abril de 2031	7.00%
7	6 de abril de 2019	6.80%	20	6 de abril de <b>20</b> 32	7.00%
8	6 de abril de 2020	0.80%	21	6 de abril de 2033	8.00%
9	6 de abril de 2021	1.00%	32	6 de abril de 2034	8.00%
10	6 de abril de 2022	3,00%	23	6 de abrîl de 2035	8.00%
11	6 de abril de 2023	2.00%	24	6 de abril de 2036	9.00%
12	6 de abril de 2024	2.00%	25	6 de abril de 2037	9.00%
13	6 de abril de 2025	4.00%	26	6 de abril de 2038	7.80%

El Suscriptor incondicionalmente promete pagar interesca sobre el saldo insoluto de principal de este Pagaré, desde e incluyendo la fecha del presente y hasta la Fecha de Vencimiento, en las fechas que se establecen en el siguiente calendario, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Imereses aplicable, será igual a THE más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales (la "Tasa Ordinaria"):

Calendario de Fechas de Pago de Intereses

e No de Fecha de Pago de No	
A Periodo Intereses . Per	

1 AM

1	[insertar fecha	91	finsertar fecha	] 181	[insertar feeha	271	[însertar fecha]
2	[insertar fecha	92	jinsertar feeha	182	Jinsertar feebo	272	[insertar fecha]
3	finsertar fecha	93	jinsertar fecha	183	[insertar feeha	273	linsertar feeha
4	insertar fecha	94	[insertar (echa]	184	jinsertar fecha	274	[insertar fecha]
5	jinsertar fecha)	95	Jinsertar fechal	185	[insertar fecha]	275	[insertar fecha]
6	linsertar fechal	96	Jinsertar feeha	186	[insertar fecha]	276	[insertar fecha]
7	[insertar fecha]	97	[insertar fecha]	187	[insertar fecha]	277	[insertar fecha]
8	[insertar fecha]	98	insertat fecha	188	(insertar fecha)	278	[insertar fecha]
9	[insertar fecha]	99	[insertar fecha]	189	[insertar fecha]	279	[însertar fecha]
10	[insertar fecha]	190	[insertar fecha	190	[insertar fecha]	280	[insertar fecha]
71	[insertar feeha]	191	[insertar feeba	191	Jinsertar fechal	281	[insertar fecha]
12	[insertar fecha]	102	[insertar feeha]	192	[insertar fecha]	282	[insertar fecha]
13	[insertar fecha]	103	[insertar fecha]	193	[insertar fecha]	283	Jinsertar fechaj
14	[insertar fecha]	1.04	insertar fecha;	194	[insertar feeha]	284	[insertar fecha]
15	[insertar feeha]	105	[insertar feeha]	195	[insertar fecha]	285	[insertar feeba]
16	[insertar feeha]	106	[insertar fecha]	196	finsertar fechal	286	finsertar fechal
17	finsertar fechal	107	finsertar fechal	197	[insertar fecha]	287	[insertar feeha]
18	[insertar fecha]	108	[insertar fecha]	198	[insertar fecha]	288	[insertar fecha]
19	[insertar feeha]	109	[insertar fecha]	199	[insertar feeha]	289	[insertor feeha]
20	[insertar fecha]	110	[insertar fecha]	200	[insertar fecha]	290	[insertar feeha]
21	linsertar fecha	111	[insertar feeha]	201	[insertar fecha]	291	[Insertar fecha]
22	[insertar fecha]	112	[insertar fecha]	202	[insertar feelia]	292	[inscrtar feeha]
23 ·	[insertar fecha]	113	finsertar fecha]	203	[insertar fecha]	293	[insertar feeha]
24	[insertar fecha]	114	[insertar fecha]	204	[insertar fecha]	294	[insertar fecha]
25	[insertar fecha]	115	[insertar fecha]	205	[insertar feeha]	295	[insertar fecha]
26	[insertar fecha]	116	[insertar fecha]	206	[insertar fecha]	296	[insertar fecha]
27	(insertar fecha)	11.7	[insertar fecha]	207	insertar fechal	297	[insertar fecha]
28	[insertar fecha]	118	[insertar fecha]	208	[insertar fecha]	298	[insertar fecha]
29	[insertar fecha]	119	[insertar fecha]	209	[insertar fecha]	299	[insertar fecha]
30	[insertar fecha]	120	[insertar fecha'.	210	[insertar feeha]	300	[insertar fecha]
31	insertar fecha	121	[insertar fecha]	211	[insertar feeha]	301	finsertar fechal
32	[insertar fecha]	122	[insertar fecha]	212	[insertar feeha]	302	jinsertar fechal
33	[insertar fecha]	123	[insertor feeha]	213	(insertar fecha)	303	[insertar feeha]
34	[insertar fecha]	124	[insertar fecha]	214	[insertar feeha]	304	[insertar fecha]
35	Jinsertar fechaj	125	[insertar feeha]	215	[insertar fecha]	305	insertar fecha
36	[insertar fecha]	126	[insertar fechal	216	[insertar fecha]	306	insertar fecha
37	[insertar fechal	127	[insertar fecha]	217	[insertar fecha]	307	[insertar fecha]
38	[insertar fecha]	128	[insertar feeha]	218	[insertar fecha]	308	finsertar fecha!
39	finsertar fechal	129	[insertar feeba]	219	(insertar fecha)	309	[insertar fecha]
40	finsertar fechal	130	Jinsertar fechaj	220	[insertar fecha]	310	[iusertar fecha]
41	[insertar fecha]	131	[inscrtar fecha]	221	[insertar fecha]	311	insertar fechaj
142	[insertar fecha]	132	(insertar fecha)	222	[insertar fecha]	312	[imsertar fecha]
43	[insertar fecha]	133	[insertar fecha]	223	[insertar fecha]	313	[insertar fecha]
44	(insertar feeha)	134	finsertar fecha)	224	[insertar fecha]	314	[insertar fecha]
<b>\45</b>	[insertar fecha]	135	[insertar fecha]	225	Jinsertar fechaj	315	[insertar fecha]
46	[inscrtar fecha]	136	[insertar fechal	226	[insertar fecha]	316	[insertar feeha]
¥7	insertar fechal	137	[insertar fecba]	227	[insertar feeha]	317	[insertar fecha]

315 [insertar fecha]
316 [insertar fecha]
317 [insertar fecha]

SAM

,							
48	[insertar fecha]	138	finsertar fechal	228	[insertar fecha]	318	[insertar fecha]
49	[insertar fecha]	139	[insertar fecha]	229	[insertar feeba]	319	[insertar fecha]
59	[insertor fecha]	140	linsertor fechal	230	[insertar fechal	320	[insertar fecha]
51	(insertar fecha)	141	[insertar techa]	231	(insertar fecha)	321	[insertar fecha]
52	[insertar fecha]	142	[insertar fecha]	232	linsertar fechal	322	finsertar fechal
53	[insertar fecha]	143	[insertar fecha]	233	[insertar fecha]	323	[insertar fecha]
54	[insertar fecha]	144	[insertar fecha]	2.34	[insertar fecha]	324	(insertar fecha)
55		145	[insertar fecha]	235	[insertar fecha]	325	[insertar fecha]
56	[insertar fecha]	146	[insertar fecha]	236	ļinsertar fechaļ	326	finsertar fechaj
57	finsertar fechal	147	finsertar fecha	237	[insertar fecha]	327	[insertar fecha]
58	[insertar fecha]	1.48	[insertar feeha]	238	[insertar fecha]	328	[insertar feeba]
59	jinsertar fecha]	149	[inserter fecha]	239	[insertar fecha]	329	[insertor fecha]
60	[inserter fecha]	150	[insertar fecha]	240	linsertar fecha	330	[insertar fechal
61	[insertor fecha]	151	[insertar fecha]	241	[insertar feeha]	331	[insertar fecha]
62	insertar feeha	152	[insertar feeba]	242	[insertar fecha]	332	[insertar fecha]
63	[insertar feeha]	153	[insertar fecha]	243	[insertar fecha]	333	[insertar fecha]
64	[insertar fecha]	154	[insertar fecha]	244	[Insertar feeba]	334	[insertar fecha]
65	[insertar feeha]	155	[insertar fecha]	245	finsertar fechal	335	[insertar fecha]
66	[insertar feeba]	156	[insertar fecha]	246	[insertar feeha]	336	[insertar fecha]
67	[insertar feeba]	157	finsertar fecha	247	[insertar fecha]	337	linsertar fecha
68	[insertar fecha]	158	[insertar fecha]	248	[insertar feeba]	338	[insertar feeha]
69	[insertar fecha]	159	[insertar fecha]	249	[inserter feeba]	339	[insertar feelin]
70	[insertar fecha]	160	[insertar feeba]	250	[insertar fecha]	340	[insertar fecha]
71	[insertar fecha]	163	[insertar feeba]	251	insertar fecha	341	(insertar fecha)
72	[insertar fecha]	162	(insertar fecha)	252	[insertar fecha]	342	[insertar fecha]
73	[insertar fecha]	163	[insertar fecha]	253	Jinsertar fechal	343	finsertar fechal
74	[insertar fecha]	164	insertar feeha	254	[insertar fecha]	344	[insertar feeha]
75	(insertar fecha)	165	insertar fecha	255	linsertar fechal	345	[insertar fecha]
76	[insertar fecha]	166	[insertar fecha]	256	linsertar fechal	346	(insertar fecha)
77	[insertar fecha]	167	[insertar feeha]	257	[insertar fecha]	347	[insertar fecha]
78	[insertar fecha]	168	[insertar fecha]	258	[insertar fecha]	348	[insertar fecha]
79	insertar fechal	169	[insertar fecha]	259	insertar fechal	349	[insertor fecha]
80	[insertar fecha]	170	[insertar fecha]	260	[insertar fecha]	350	[insertar fecha]
81	insertar fechal	171	[insertar feeha]	261	[insertar fecha]	351	(insertar fecha)
82	finsertar fechaj	172	[insertar feeha]	262	linsertar fechal	352	[insertar fecha
83	[tasertar fecha]	I 73	insertar fecha;	263	[insertar fecha]	353	[insertar feeba]
84	finsertar fechal	174	[insertar fecha]	264	[insertar feeha]	354	insertar feehal
85	linsertar fechal	175	[insertar fecha]	265	(insertar fecha)	355	[insertar fecha]
86	[insertar fecha]	176	[insertar fecha]	266	[insertar fecha]	356	Jinsertar fecha]
87	[insertar fecha]	j 77	[insertar Fechal	267	[insertar fecha]	357	[insertar fecha]
88	(insertar fecha)	178	[insertar fetha]	268	(insertar feeba)	358	[insertar fecha]
89	[insertar feeha]	179	[insertar fecha]	269	(invertar fecha)	359	insertor fechal
90	]insertar fecha]	180	[insertar fecha]	270	(insertar fecha)		

En caso de que el monto de principal no sea cubierto puntualmente por el Suscriptor, y sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el monto total insoluto bajo este Pagaré devengará, en sustitución de la Tasa Ordinaria, intereses moratorios que serán pagaderos a la vista y que se generarán diariamente hasta que sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al producto de multiplicar la Tasa Ordinaria por el factor de 2 (dos).

Los intereses generados conforme al presente Pagaré serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

El Banco en este acto reconoce y acepta que (i) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, suscribe el presente pagaré única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, en ejecución y cumplimiento del Fideicomiso Núm. F/251577, uo por cuenta propia, por lo que sólo responderá del pago del presente pagaré únicamente con el patrimonio del propio Fideicomiso Núm. F/251577 hasta en tanto existan, de tiempo en tiempo, cualquier clase o topo de bienes o de recursos dentro del patrimonio de dicho fideicomiso o hasta que se extinga el patrimonio de dicho fideicomiso y ya no se vayan a recibir bienes o recursos en el mismo, y que (ii) en ningún caso HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, responderá del pago del presente pagaré con su patrimonio propio. Todo lo anterior, con la salvedad en el caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones derivadas de los fines y demás términos y condiciones pactados dentro del Fideicomiso Núm. F/251577, ya que en caso de incumplimiento deberá responder civilmente de los daños y perjuicios que ocasione el Banco, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.2 de la circular 1/2205 de fecha 17 de junio de 2005 expedida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del 2005.

Si cualquier pago debido conforme a este Pagaré debiera hacerse en cualquier dia que no fuere un Dia Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

<u>"Día Habif"</u> significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Periodo de Intereses" significa un periodo de aproximadamente un (I) mes, en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de presente pagaré; en el entendido de que (i) el Periodo de Intereses inicial comenzará el dia siguiente a la fecha del presente pagaré y concluirá el dia 6 de junio de 2008, y cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará en la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior termine y concluirá en la siguiente Fecha de Pago de Intereses que corresponda conforme al calendario de pagos previsto en este pagaré; y (ii) cualquier Periodo de intereses que por alguna razón debiera extenderse más allá de la Fecha de Vencimiento terminará en la Fecha de Vencimiento.

"THE" significa, respecto de cualquier fecha, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio determinada por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en o antes de dicha fecha; en el entendido de que si en dicha fecha se publicaren tasas de interés interbancaria de equilibrio correspondientes a varios piazos, se tomará en cuenta (i) la tasa que corresponda a un plazo de veintiocho (28) días, (ii) en defecto de la señalada en el punto (i) anterior, se tomará en cuenta la tasa que corresponda a un plazo mayor, que más se aproxime a dicho plazo.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré deberán hacerse al Banco a más tardar a las 13:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día, en cualquiera de las sucursales que tiene el Banco en el país, o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco al Suscriptor.

Todos los pagos de principal e intereses a ser efectuados por el Suscriptor, deberán hacerse sin compensación, retención u otro recurso similar.

Éste Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Pagaré sólo podrá cederse por cesión ordinaria, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este Pagaré, el Suscriptor expresa e irrevocablemente se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México. Distrito Federal o de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a juicio del Banco, para lo cual renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a que pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, toda jurisdicción por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este Pagaré.

I AM

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este Pagaré impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este Pagaré.

El Suscriptor ha firmado este Pagaré en la fecha abajo mencionada.

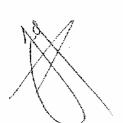
Hermosillo, Sonora, a 30 de abril de 2008

#### El Suscriptor

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su caráctez individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008, y hasta donde el Patrimonio de dicho Fideicomiso alcance.

Por: [

Cargo: Delegado Fiduciario

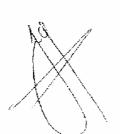


A SH

# Anexo 2.03 (a) "Amortización Anticipada Obligatoria"

# Porcentaje respecto del saldo inicial del Crédito a Amortizar Acumulado

Núm.	Fecha de Pago	Máximo
1	6 de abril de 2009	1.61%
2	6 de abril de 2010	. 3.69%
3	6 de abril de 2011	6.93%
4	6 de abril de 2012	11.57%



A

# Anexo 2.03 (b) "Amortización Anual"

Los pagos de principal conforme al Crédito serán amortizados de la siguiente manera:

Amortízación Anual (sobre el saldo insoluto inmediatamente después de haber

	Fecha de Pago	realizado todas las amortizacio anticipadas obligatorias)		
1	6 de abril de 2013	0.10%		
2	6 de abril de 2014	0.10%		
3	6 de abril de 2015	0.20%		
4	6 de abril de 2016	0.20%		
5	6 de ab <del>r</del> il de 2017	0.50%		
6	6 de abril de 2018	0.50%		
7	6 de abril de 2019	0.80%		
8	6 de abril de 2020	0.80%		
9	6 de abril de 2021	1.00%		
10	6 de abril de 2022	1.00%		
11	6 de <b>abril de</b> 2023	2.00%		
12	6 de abril de 2024	2.00%		
13	6 de abril de 2025	4.00%		
14	6 de abril de 2026	4.00%		
15	6 de abril de 2027	4.00%		
16	6 de abril de 2028	5.00%		
17	6 de abril de 2029	5.00%		
18	6 de abril de 2030	5.00%		
19	6 de abril de 2031	7.00%		
20	6 de abril de 2032	7.00%		
21	6 de abril de 2033	8.00%		
22	6 de abril de 2034	8.00%		
23	6 de abril de 2035	8.00%		
24	6 de abril de 2036	9.00%		
25	6 de abril de 2037	9.00%		
26	6 de abril de 2038	7.80%		

Total

100.00%

A Sh

## Anexo 5.02 "Carta de Aceptación de Estipulación en Favor de Tercero"

[\*] de abril de 2008

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte [Dirección]
Atención:
Facsimil: [\*]
Teléfono: [\*]

Señoras y Señores:

La presente es en relación con el Contrato de Apertura de Crédito de fecha 30 de abril de 2008 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Banco").

Por medio del presente manifestamos a ustedes nuestra voluntad de aprovechar la estipulación en favor de tercero que hace el Banco en la Cláusula 5.02 de dicho Contrato.

Atentamente,

Estado Libre y Soberano de Sonora

Por: Nombre: Cargo:

A A

## PAGARE

La suscrita; HSBC México. S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su caracter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancote, (el "Banco") en el domicilio ubicado en Avenida Revolución No. 3000 Sur, Colonia Primayera, Monterrey, NL, 64830, la cantidad principal de \$4,588,000,000,00 (Cuatro Mil Quimientos Ochenta y Ocho Millones de Pesos 00/100, Moncda Nacional) mediante 26 pagos anueles y sucesivos de conformidad con el siguiente calendario de pagos, calculados mediante la aplicación del Porcentaje a Amortizar en la Fecha de Pago correspondiente, al saldo insoluto al día 6 de abril de 2013 (antes de llevar a cabo la amortización aquí referida) del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de abril de 2008, celebrado por y entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fidercomiso Núm. F/251577 de fecha 30 de abril de 2008 como Acreditada y el Banco como Acreditante.

Calendario de Fechas de Pago de Principal y Porcentajes de Amortización

		41/11/42/47/51			
Selection and		an displaying		Assistanti dell'arrebal	
1	6 de abril de 2013	0.10%	44	6 de shril ce 2026	4.00%
2	6 de abril de 2014	0.10%	1. 15	6 de abril de 2027	4.00%
3	©de abrii de 2015	0.20%	6	6 de abril de 2028	5.90%
	6 de abril de 2016	0.29%	17	5 de abril de 2029	5.00%
3	6-de abril de 2017	0,50%	18	6 de abril de 2030	5.00%
<b>b</b> .	6 de abril de 2018	0.50%	19	6 <b>ce abai d</b> e 2031	7.00%
7	6 de abril de 20, 9	0.80%	20	ń de abril de 2032	7,20%
8	6 de abril de 2920	(1.80%	21	6 de abril de <b>2</b> 033	8.00%
9	6 de abril de 202	1.00%	22	6 de abril de 2034	8.00%
10	਼ ਹੰ ਹੋਰ ਵਰੇਸ਼ੀ ਹੋਰ 2022	1:00%	23	6 de abn1 de 203≦	8.00%
11.	6 de abril de 2023	2.09%	24	6 de abril de 2036	9.00%
- 12	6 de abril de 2024	2.00%	25	5 de abril de 2037	9:00%
13	_ 6 de abril de 2025	4:00%	26	ó de abril de 2038	7.80%

El Suscriptor incondicionalmente promete pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este Pagare, desde e incluvendo la fecha del presente y hasta la Fecha de Vencimiento, en las fechas que se establecen en el siguiente calendario, a una tasa anual que, durante cada Periodo de Intereses aplicable, será igual a TIIE más 1.0 (uno punto cero) puntos porcentuales (la "Tasa Ordinaria"):

#### Calendarlo-de Fechas de Pago de Intereses

្ន	porties fre land product. Notate frem de race de la francia de race de la francia de race de la frança de la	agitale .
	# Periodic view interests   # Periodic	O'CONT.
	1 06-jun-2008 91 96-dic 20:5 181 96-jun-2023 271 06-dic-20	030
	. 2 06-jul-2008 92 06-ene-2016 182 06-jul-2023 272 06-ene-20	11.00
	3 00-ago-2008 93 00-feb-2016 183 05-ago-2023 275 06-feb-20	1
٥.		

SH

4	.06-sep-2008	94	06-mar-2016	184	06-sep-2023	274	06-mar-2031
5	06-act-2008	95	06-abr-2016	185	06-oct-2023	275	06-abr-2031
6	06-10v-2008	96	0б-тпау-2016	186		276	06-may-2031
7	06-pic-2008	97	05-յսո-2016	187	06-dic-2023	277	06-im-2031
8	06-ene-2009	98	06-14-2016	188	06-спе-2024	278	06-jul-2031
- 9	06-feb-2005	99	05-agn-2016	189	06-1ab-2024	279	06-ago-2031
10	06-mar-2009	190	05-sep-2016	190	06-mar-2024	280	06-sep-2D3]
11	06-abr-2009	101	C6-pct-2016	191	06-abr-2024	281	06-oct-2031
12	05-may-2009	102	05-nov-2016	192	06-may-2024	282	96-nev-2031
13.	06-jun-2009	183	06-dic-2016	193		283	05-dic-203J
14.	06-jul-2009	104	06-ene-2017	194	06-jul-2024	284	06-enc-2032
15	05-agn-2009	105	06 feb-2017	195	06-ago-2024	285	06-feb-2032
16	06-sep-2009	106	05-mar-2017	196	06-sep-2024	286	.05-mar-2032
17	±05-oct-2009	107	06-nor-2017	197	06-oct-2024	287	C5-abr 2033
18	06-nev-2009	108	06-may-2017	198	06-nov-2024	288	06-mey-2032
19	06-dic-2009	109	06-jun-2017	199	06-dic-2924	289	06-jun-2032
20	Д6-спе-2010	110	06-jul-2017	200	06-ene-2025	290	06-jul-2022
23	06-feb-2010	111	06-ago-2017	20J	06-feb-2025	291	06-ago-2032
22	06-mar-2010	112	06-sep-2017	202	06-ma:=2025	292	06-sep-2002
23	06-abr-2010	113	# D6-pct-2017	203	06-abr-2025	293	06-oct-2032
24	05-may-2010	114	06-nov-2017	204	06-may-2025	294	06-nov-2032
25	06-jun-2010	1 115	06-dic-2017	205	06-jun-2025	295	06-dic-2032
26	06-jul-2010	116	.06-enc-2018	206	06-iul-2025	296	06-ene-2033
27	06-ago-2010	117	06-feb-201∑	207	06-apro-2025	297	06-feb-2033
28	06-sep-2010	118	06-mar-2018	208	06-sep-2025	298	06-mar-2033
29	06-cct-20:0	119	06-abr-2018	209	06-oct-2025	299	06-abr-2033
30	U5-nov-2010	120	05-may-2018	210	06-nev-2025	300	06-may-2033
31	06-dic-2010	121	Dó-jun-2018	211	06-dic-2025	301	06-jun-2033
32	06-ene-2011	122	05-jul-2018	212	06-cne-2026	302	06-jul-2033
33	06-fcb-2011	123	06-ago-2018	213	06-feb-2026	303	06-ago-2033
34	06-mar-2011	124	06-sep-2018	214	06-mar-2026	304	G6-sep-2633
35	06-abr-2011	125	G6-act-2018	215	D6-abr-2026	305	06-oct-2033
36	06-may-2011	126	05-nov-2638	216	06-may-2026	306	- 05-nov-2033
37	06-jun-2011	127	06-dic-2018	217	06-jun-2026	307	36-dic-2033
38	06-jul-2011	128		218	06-jul-2026	308	05-cne-2034
39	06-ago-2011	129	05-feb-2019	219	06-ago-2026	3D9	C6-feb-2034
40	06-sep-2011	130	05-man-2019	220	06-sep-2025	310	06-mar-2034
41	D6-cat-2011	131	06-abr-2019	221	06-act-2026	31)	06-ab:-2034
42	06-nov-2011	132	06-may-2019	222	06-nov-2025	312	06-may-2034
43	06-dic-2011	133	05-jun-2019	223	06-dic-2026	313	. 06-un-2034
44	06-ene-2012	134	06-jul-2019	224	06-ene-2327	314	06-jul-2034
45	06-feb-2012	135	06-ago-2019	225	06-feb-2027	315	(16-ago-2034
46 -	06-ma:-2012	136	06-sep-2019	226	36-mar-2027	316	06-sep-2034
47	06-abr-2012	137	06=oci-2019	227	06-abr-2027	317	.06-001-2034
48	06-may-2012	138	06-nov-2019	228	05-may-2027	318	96-nov-2034
49	06-jun-2012	139	06-dic-2019	229	06-jun-2027	319	06-dic-2034
50	05-jul-2012	140	06-ene-2020	230	06-jul-2027	320	06-ene-2035
51	06-age-2012	141	06-feb-2020	231	06-a20-2027	321	06-feb-2035

Jfl

<del> </del>	<del>Name and the second of the se</del>			<u> </u>	<u> Pauli di Pal</u> Palagian (1916)		
52	D6-sep-2012	142	06-mar-2020	232	06-sep-2027	322	06-mar-2035
53	06-oct-2012	143	06-abr-2020	233	06-oct-2027	323	06-abr-2035
54	06-nov-2012	144	06-тау-2020	234	06-nov-2027	324	06-may-2635
55	06-dis-2012	145	06-jun-2020	235	06-cic-2027	325	06-jun-2035
56	06-ene-2013	146	06-jul-2020	236	06-ene-2028	326	06-jul-2035
57	D6-fet-2013	147	06-ago-2020	237	06-fcb-2028	327	06-ago-2035
58	D6-mar-2013	148	06-sep-2020	238	06-mar-2028	328	06-sep-2035
59	06-abr-2013	149	06-oct-2020	239	05-abr-2028	329	06-oct-2015
60	06-may-2013	150	96-acv-2020	240	06-may-2028	330	06-лоу-2035
61	D6-jun-2013	151	06-dic-2020	241	0€-jun-2028	331	06-dic-2035
62	06-ju!-2013	152	06-enc-2021	242	06-jul-2028	332	06-ene-2036
63	06-agc-2013	153	96-fcb-2021	243	06-ago-2028	333	06-feb-2036
64	06-sep-2013	154	96-mar-2021	244	06-sep-2028	334	06-mar-2035
65	06-oct-2013	155	06-abr-2021	245	06-pct-2028	335	06-sb-2035
66	06-nov-2013	156	06-шау-2021	246	96-поу-2028	236	06-may-2035
67	.06-dic-2013	157	06 tin-2021	247	06-dic-2028	337	06-jun 2036
68	06-еле-2014	158	06-jul-2021	248	06-ene-2029	338.	06 jul-2036
69	06-fet-2014	159	06-ago-2021	249	.06-feb-2629 =	339	06-ago-2036
70	96-mar-2014	160	06-sep-2021	250		340	05-sep-2036
71	:06-abr-2014	161	96-oct-2021	251	06-abr-2029	34)	06-oct-2036
72	06-may-2014	162	06-nev-2021	252	06-may-2029	342	06-nov-2036
73	96-jun-2014	163	06-dic-2021	253	06-jun-2029	343	06-dic-2036
74	06-jui-2014	164	06-ene-2022	254	06-jui-2029	344	06-eue-2037
75	D6-age-2014	1∉55	06-fep-2022	255	06-ago-2029	345	06-fc5-2037
76	- 06-sep-2014	166	G6-mar-2022	256	06-sep-2029	346	06-mat-2037
77	06-oct-2014	167	06-25r-2022	257	05-oci-2029	347	06-abr-2037
78	05-nov-2014	168	06-may-2022	258	05-nov-2029	348	05-may-2037
79	06-dic-2014	169	.06-jen-2022	259	06-dic-2029	349	D6-jun-2037
80	06-cns-2015	170	06-jul-2027	260	06-ene-2030	350	06-jul-2037
81	06-feb-2015	171	D6-agp-2022	261	U5-feb-2030	351	06-agn-2037
82	06-mar-2015	172	06-sep-2022	262	06-mar-2030	352	06-sep-2037
83	06-sbt-2015	173	06-oct-2022	263	06-abr-2030	353	064oct-2037
84	- 06-may-2015	174	05-nov-2022	264	.06-may-2030	354	06-nov-2037
85	06-jan-2015	175	06-dic-2022	265	06-மு-2030	355	06-dic-2037
86	06-301-2015	176	06-ene-2023	256	06-jul-2030	356	06-епе-2038
87	06-ago-2015	177	05-feb-2023	267	- 06-ago-2030	357	06-feb-2038
88	05-scp-2015	178	05-mar-2023	268	06-sep-2030	358	06-ma2038
<b>29</b>	06-oct-2015	179	06-abr-2023	269	06-oct-2030	359	05-abr-2038
90	06-nov-2015	1 <b>3</b> 0	06 may-2023	270	06-pov-2030		

En caso de que el monto de principal no sea cubierto puntualmente por el Suscriptor, y sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el monto total insoluto bajo este Pagare devengara, en sustitución de la Tasa Ordinaria, intereses moratorios que seran pagadetos a la vista y que se generarán diariamente hasta que sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al producto de multiplicar la Tasa Ordinaria por el factor de 2 (dos).

Los miereses generados conforme al presente Pagaré serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

El Banco en este acto reconoce y acepta que (i) HSBC México. S.A., Institución de Banca Multiple, Gmpo Financiero HSBC, División Fiduciaria, suscribe el presente pagaré única y exclusivamente en su caracter de Fiduciario, en ejecución y cumplimiento del Fideciomiso Núm. E/251577, no por cuenta propia, por lo que sólo

- All

responderá del pago del presente pagaré unicamente con el patrimonio del propio Fideicomiso Núm. F/251577 hasta en tanto existan, de tiempo en tiempo, cualquier clase o fipo de bienes o de recursos dentro del patrimonio de dicho fideicomiso y pano se vayan a recibir bienes o recursos en el mismo, y que (ii) en minguir caso HSBC México, S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC. División Piqueiaria, responderá del pago del presente pagaré con su patrimonio propio. Todo lo anterior, con la salvedad en e, caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones derivadas de los fines y cemás términos y condiciones pactados dentro del Fideicomiso Num. F/251577, ya que en caso de moumplimiento deberá responder civilmente de los caños y perjucios que ocasione al Banco, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.2 de la circular 1/2205 de fecha 17 de junio de 2005 expedida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del 2005.

Si pualquier pago debido conforme a este Pagare debiera hacerse en cualquier dia que no fuere un Dia Habii, dicho pago se hará en el Dia Habii inmediato siguiente.

Para efectos de este Pagare, los siguientes términos tendran los siguientes significados:

<u>Dia Habil'</u> significa cualquier dia excepto sabado, domingo y cualquier dia que en la Ciudad de México sea un dia de descanso obligatorio o un dia en el que las instituciones bancarias esten autorizadas il obligacas por ley u orra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Periodo de Intereses" significa un periodo de aproximadamente un (1) mes, en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de presente pagaré; en el entendido de que (i) el Periodo de Intereses inicial comenzará el cia siguiente a la fecha del presente pagaré y concluirá el día 6 de junio de 2008, y cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará en la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior termine y concluirá en la siguiente Fecha de Pago de Intereses que corresponda conforme al calendario de pagos previsto en este pagaré; y (ii) cualquie: Periodo de Intereses que por alguna razón debiera extenderse más alla de la Fecha de Vencimiento terminara en la Fecha de Vencimiento.

"TILE" significa, respecto de cualquier fecha, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio determinada nor Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en o antes de dicha fecha, en el entendico de que si en dicha fecha se publicaren tasas de interés interbancaria de equilibrio correspondientes a varios plazos, se tomará en cuenta (i) la tasa que corresponda a un plazo de veintiocho (28) dias, (ii) en defecto de la señalada en el punto (.) anterior, se tomará en cuenta la tasa que corresponda a un plazo mayor, que más se acroxima a dicho plazo.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré deberán hacerse al Bauco a más tardar a las 13.00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día; en cualquiera de las sucursa es que tiene el Banco en el país; e en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco al Suscriptor.

Todos los pagos de principal e intereses a ser efectuados por el Suscriptor, deberán hacerse sin compensación, retención u otro recurso similar.

Este Pagaré se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Pagaré sólo podrá cederse por cesión ordinaria, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este Pagare, el Suscriptor expresa e irrevocablemente se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o de la Ciudad de Mónterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a juicio del Banco, para lo cual renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a que pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, toda jurisdicción por rezón de sus domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este Pagare.

Ningun ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este Pagaré impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos derechos, facultades o privilegios o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme a este Pagaré.

El Suscriptor ha firmado este Pagaré en la fecha abajo mencionada.

ΑM

## Hermosillo, Sonora, a 5 de mayo de 2008.

#### El Suscriptor

HSBC México, S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, no en su caracter individual sino como Educiario bajo el Fideicomiso Núni. Fr261527 de fecha 30 de abril de 2008, y hasta donde el Patrimonio de dicho Fideicomiso alcanen. alcance.

> Por: Nombre Luis Rabén Valenzuela Molina Cargo: Defegado Fiduciano